

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No. 102

***Folleto Anexo***  
***al***  
***Periódico Oficial***

**LEY DE INGRESOS** para el Ejercicio Fiscal del año 2007 de los siguientes  
Municipios: ALDAMA, CAMARGO, CASAS GRANDES, H. DEL  
PARRAL, JIMENEZ, JULIMES, MEOQUI, NUEVO CASAS GRANDES,  
OJINAGA, SAUCILLO, TEMOSACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
753/06 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007.**

**Artículo Primero.-** Para que el **Municipio de Nuevo Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) **Impuestos:**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerra, corridos, corridos y jaripeos	15%
Boxing	10%
Exhibiciones de animales, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	15%
Ferias	8%
Comedias, peleas y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El DIF Municipal estará exento, en su caso, del pago de este impuesto.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social y/o popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- Derechos:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes (con puestos fijos o semifijos);

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por el trámite de pasaporte;

10.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

- b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos;
- c).- Mercados y centrales de abasto; y

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- Productos:**

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### **IV.- Aprovechamientos:**

- 1.- Multas.
  - a) De Seguridad Pública;
  - b) De Tránsito;
  - c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera de horario permitido;
  - d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes;
  - e) Por la Dirección de Obras Públicas;
  - f) Derivadas de la inspección de comercio;
  - g) Derivadas de la inspección de carne y ganado
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 10% sobre el adeudo por una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por la de requerimiento del pago sobre rezago del impuesto predial
- b) Por la de embargo.
- c) Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 10% del adeudo sea inferior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) se cobrará esta cantidad, en lugar del porcentaje, así mismo, en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)

- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnización por daños.
- 8.- Permisos provisionales para circular sin placas.
- 9.- Credenciales de vendedores ambulantes.
- 10.- Por la revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- 11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación Federal o Estatal.

#### **V.- Participaciones:**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los

procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2007, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL****2.01%****FONDO ADICIONAL ANUAL****1.98%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- Extraordinarios:**

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

**VII.- Subsidios extraordinarios que otorguen la federación o el Estado**

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2007, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus

anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto si se realizan en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$599,961.00 (quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.).



Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales.

**Artículo Sexto.-** Durante el año 2007, se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, industriales y/o de servicios, que reúnan cualesquiera de los siguientes requisitos: Sean de nueva creación, realicen obras de ampliación de la planta física por una inversión determinada, indistintamente si ésta es de su propiedad o se encuentra en posesión de la misma en calidad de arrendatario o comodatario, que lleven a cabo generación de nuevos empleos o bien, que por un término mínimo realice actividades de capacitación de sus empleados.

El incentivo será en materia de Impuesto Predial, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

ACTIVIDAD	RANGO	INCENTIVO
Inversión inmobiliaria	De 500 mil a 1 millón de pesos	15%
	Más de 1 millón a 4 millones de pesos	25%
	Más de 4 millones a 9 millones de pesos	35%
	Mas de 9 millones de pesos	50%
Generación de Nuevos Empleos	De 3 a 6	10%
	De 7 a 10	15%
	De 11 a 20	20%
	De 21 a 40	25%
	De 41 a 60	30%
	De 61 a 100	35%
	De 101 en adelante	40%
Empleados capacitados al año	Del 10% de personal capacitado por un mínimo de 24 horas por empleado	10%
	Del 11% al 20% de personal capacitado por un mínimo de 24 horas por empleado	15%

	Del 21% en adelante por un mínimo de 24 horas por empleado	20%
--	--	-----

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto de alguno de los rangos establecidos en la tabla anterior, obtendrán los incentivos señalados, sin que en conjunto rebasen el 90%, a excepción de empresas que generen más de 200 nuevos empleos permanentes, pondrá ser hasta por tres años.

**Artículo Séptimo.-** Durante el año 2007, se otorgará un incentivo fiscal en materia de traslación de dominio a aquellas empresas que se encuentren en los siguientes rangos:

ACTIVIDAD	RANGO	INCENTIVO
Inversión Inmobiliaria	De 4 millones de pesos en adelante	50%
Generación de nuevos empleos en general	De 100 en adelante	50%

**Artículo Octavo.-** Durante el año 2007, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	20%
Más de 1 y hasta 5 millones de pesos	30%
Más de 5 y hasta 10 millones de pesos	45%
Más de 10 y hasta 15 millones de pesos	50%
Más de 15 millones de pesos	55%

**Artículo Noveno.-** Para la obtención de los incentivos, a que se refieren los artículos sexto, séptimo y octavo de la presente Ley, las personas físicas o morales deberán, en su caso, acreditar:

1. La constitución de la sociedad cuando se trate de personas morales, o el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se trate de personas físicas, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.
2. Presentar documentación oficial que demuestre la contratación de personal, como el alta en nómina de la empresa y el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Exhibir certificación oficial de la autoridad correspondiente que avale el número de horas de capacitación por empleado.
4. En caso de que los compromisos de aplicación de incentivos sobrevivan al término de vigencia de esta Ley, se deberá de anexar la Certificación del Acuerdo del Cabildo que autorice la aplicación de dichos incentivos, así como el convenio de la Tesorería Municipal en la que se señalen expresamente los incentivos y el término de dichos compromisos.

Los incentivos se otorgarán siempre y cuando el contribuyente no cuente con adeudos de ningún tipo con el municipio

**Artículo Décimo.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al **H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes** para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

## TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes** y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del **Municipio de**

### **Nuevo Casas Grandes:**

#### **I. Mercados municipales**

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Cuota mensual por metro cuadrado | \$ 30.00 |
|-------------------------------------|----------|

**II. Alineamientos de predios y asignación de número oficial**

- |  |             |
|--|-------------|
| <b>1. Alineamiento de predio</b>   | \$250.00    |
| Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: | \$ 100.00   |
| <b>2. Deslindes</b>  |             |
| a) Deslindes de predios de 0.00 a 500.00 m <sup>2</sup>  | \$ 250.00   |
| b) Deslindes de predios de 501.00 a 1320 m <sup>2</sup>  | \$ 450.00   |
| c) Deslindes de predios de 1321 a 5000 m <sup>2</sup>  | \$ 550.00   |
| d) Deslindes de predios mayores de 5000 m <sup>2</sup>   | \$ 1,250.00 |
| <b>3. Asignación de número oficial</b>   |             |
| a) Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:                  | \$ 20.00    |
| b) Asignación de número oficial para vivienda individual   | \$ 25.00    |
| c) Asignación de número oficial para fraccionamientos  | \$ 65.00    |

**III. Licencia de construcción**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>1. Autorización de planos por metro cuadrado</b>  | \$ 2.00  |
| Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:   | \$ 0.50  |
| <b>2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato, por metro cuadrado</b>  |          |
| <b>2.1 Para Casa- Habitación</b>   |          |
| a) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m <sup>2</sup> (exenta de pago mas no de permiso) no incluye vivienda de interés social o fraccionamientos. |          |
| b) Casas-habitación con superficie mayor a 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>  | \$ 25.00 |
| c) Casas-habitación con superficie mayor a 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>   | \$ 30.00 |

- |  |          |
|--|----------|
| d) Casas-habitación con superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> | \$ 30.00 |
| e) Demolición de bienes inmuebles por metro cuadrado           | \$ 20.00 |

## 2.2 Para edificios de acceso al público:

Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares)

- |             |           |
|-------------|-----------|
| a) Públicas | (Exentas) |
| b) Privadas | \$ 25.00  |

## 2.3 Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

- |             |           |
|-------------|-----------|
| a) Públicas | (Exentas) |
| b) Privadas | \$ 25.00  |

## 2.4 Edificios destinados a reuniones

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) No lucrativos | (Exentas) |
| b) Lucrativos    | \$ 50.00  |

Edificios destinados a administración pública: (Exentas)

Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares). (Exentas)

## 2.5 Edificios destinados a comercios:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Centros comerciales (locales comerciales)  | \$ 50.00 |
| b) Local comercial individual   | \$ 50.00 |
| c) Mercados y similares   | \$ 65.00 |
| d) Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares)                                     | \$ 65.00 |
| e) Edificios destinados a industria en general: (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares) | \$ 25.00 |

## 2.6 Edificios destinados a:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares | \$ 65.00  |
| b) Conventos, asilos y similares                                | (Exentos) |
| c) Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del  |           |

**VI. Servicios Generales en los rastros. Este servicio está concesionado, por lo que el municipio no recibe ingreso alguno por este rubro. La concesionaria se encarga de cobrar los servicios por:**

1. Matanza, refrigeración, servicio de bascula

- A) Por cabeza de bovino \$ 350.00
- B) Por cabeza de porcino \$ 250.00

2. De los servicios requeridos por este Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, por los siguientes conceptos:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en

rastros o empacadoras locales, por cabeza \$ 35.00

B) Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en

Rastros o empacadoras foráneas \$ 7.50

C) Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- a) Revisión de facturas por cada una \$ 12.00
- b) Revisión de fierros por cada una \$ 65.00
- c) Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza \$ 35.00
- d) Permiso para sacrificio de ganado local en otra  
Localidad, por cabeza \$ 15.00
- e) Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad,  
por cabeza \$ 35.00
- f) Movilización de pieles, por pieza \$ 10.00

**VII. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:**

1. Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos,

por la primera (adicional \$10.00)	\$ 60.00
2. Certificados de residencia	\$ 70.00
3. Certificados de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 180.00
4. Titulación de Terrenos Municipales, su cobro será	
4.1.- Si su valor catastral no excede de \$7,000.00	\$ 960.00
4.2.- Si excede de \$7,000.00, se cobrará el 14% de su valor	
5. Certificado de Uso de Suelo:	
a) Industrial, comercial o de servicio	\$ 350.00
b) Habitacional	\$ 250.00
6. Anuencia para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.	
6.1.- Cambio de domicilio	\$ 8,000.00
6.2.- Cambio de propietario y/o titular	\$ 8,000.00
6.3.- Cambio o ampliación de giro	\$ 8,000.00
6.4.- Trámite para nueva licencia	\$ 8,000.00
6.5.- Permiso anual para la venta de cerveza en envase cerrado en negocios dedicados a la venta de abarrotes y restaurantes	\$ 12,000.00
6.6.-Cambio de domicilio o propietario para abarrotes con venta de cerveza	\$ 2,000.00
7. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con la autorización del departamento de Gobierno Estatal, cuota anual:	
7.1.- Establecimientos denominados drive inn con Venta al público de cerveza, vinos y licores	\$ 3,600.00
7.2.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,300.00
7.3.- Centros nocturnos, salones de baile, restaurant-bar y bares	\$ 3,600.00



7.4.- Cantinas	\$ 2,300.00
7.5.- Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	\$ 2,300.00

8. Autorización de publicidad en vía pública,

8.1.- Constancia de registro estructural anual

(instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de instalación), cuota bianual, se cobrara:

8.1.1.- Unipolar hasta 10m2	\$ 458.00
8.1.2.- Unipolar de mas de 10m2 y hasta 20 m2	\$ 687.00
8.1.3.- Unipolar de mas de 20m2 y hasta 60 m2	\$ 1,145.00
8.1.4.- Unipolar de mas 60m2	\$ 2,061.00
8.1.5.- Cartelera hasta 20m2	\$ 687.00
8.1.6.- Cartera de mas de 20m2	\$ 1,557.00
8.1.7.- Bandera de mas de 5m2	\$ 640.00
8.1.8.- Adosadas a fachada	\$ 640.00
8.1.8.- Colgantes	\$ 640.00

8.2.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique se estructura original, se cobrará como:

8.2.1.- Unipolar hasta 10m2	\$ 1,832.00
8.2.2.- Unipolar de mas de 10m2 y hasta 20 m2	\$ 3,435.00
8.2.3.- Unipolar de mas de 20m2 y hasta 60 m2	\$ 6,870.00
8.2.4.- Unipolar de mas 60m2	\$ 10,300.00
8.2.5.- Cartelera hasta 20m2	\$ 3,435.00
8.2.6.- Cartera de mas de 20m2	\$ 1,145.00

8.2.7.- Bandera de mas de 5m2	\$ 640.00
8.2.8.- Adosadas a fachada	\$ 855.00
8.2.9.- Colgantes	\$ 855.00
9. Certificado de no antecedentes policíacos	\$ 100.00
10. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra de construcción:	\$ 200.00
11. Certificación de avalúos municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:	

**IMPORTE DEL AVALÚO****PAGO CERTIFICACIÓN**

DE:	A:	
♦ \$ 0.00	\$ 130,000.00	\$ 100.00
♦ \$ 130,001.00	\$1'000,000.00	1.00 AL MILLAR
♦ \$ 1'000,001.00	\$3'000,000.00	\$ 1,500.00
♦ \$ 3'000,001.00	\$5'000,000.00	\$ 2,500.00
♦ \$ 5'000,001.00	\$7'000,000.00	\$ 3'500.00
♦ \$ 7'000,001.00	EN ADELANTE	\$ 0.50 AL MILLAR

12.- Anuncia de funcionamiento para empresas de seguridad privada.	\$ 2,000.00
--	-------------

**VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:**

1. Uso de zonas exclusivas por metro lineal diario.	
♦ Estacionamiento de vehículos	\$ 10.00
♦ Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad	\$300.00

Pagaderos en los primeros 60 días del año 2007, en caso contrario se retirará la exclusividad.

### **IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

#### 1. Vendedor ambulante foraneo:

1.1.- Vendedor de plantas para jardín (interior o exterior), Y arregios florales naturales, al mes	\$ 1,500.00
1.2.- Vendedor de artículos para el hogar, por mes	\$ 1,500.00
1.3.- Vendedor de medicinas (patente o naturales) y Articulos similares, al mes	\$ 1,200.00
1.4.- Ambulantes cuyo valor por unidad de su mercancía No exceda de \$50.00 el cobro diario será de	\$ 30.00
1.5.- Todos los demás ambulantes que perciban ingresos por este concepto, al mes.	\$ 1,200.00

En el caso del ambulante foráneo, se podrá fraccionar el mes, según el tiempo de estancia en la localidad.

#### 2. Vendedor Ambulante Local.

2.1.- Ambulantes Semifijos:	
2.1.1.- Vendedor de alimentos, por mes	\$ 300.00
2.1.2.- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen Fuera de la zona centro de la ciudad, por mes	\$ 250.00
2.1.3.- Vendedor de antojitos varios (churros, algodones, Dulces, elotes, aguas frescas, etc.), por mes	\$ 250.00
2.1.4.- Vendedor de mercería, por mes	\$ 250.00
2.1.5.-Vendedor ocasional en plazas municipales, diario	\$ 15.00
2.1.6.-Todos las demás personas que obtengan un ingreso Por el concepto de ambulante, con puesto semifijo, Por mes	\$ 200.00

2.1.7.- Lustradores de calzado pago mensual \$ 60.00

Las cantidades mensuales, se podrán fraccionar según el tiempo que solicite.

### 3.- Vendedores en vía pública:

3.1.- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen

En el centro de la ciudad, por mes \$ 550.00

3.2.- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, Hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen

Fuera de la zona centro de la ciudad, por mes \$ 300.00

3.3.- Vendedor de antojitos varios (churros, algodones,

Dulces, elotes, aguas frescas, etc.), por mes \$ 200.00

3.4.- Vendedor de mercería, por mes \$ 250.00

3.5.- Todos las demás personas que obtengan un ingreso

Por el concepto de ambulante, con puesto semifijo,

Por mes \$ 250.00

## X. Servicio público de alumbrado

Se causará con una cuota hasta el 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

## XI. Aseo y recolección de basura:

1.- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos Con motivo de sus operaciones amerita la prestación de un servicio especial

Por parte del municipio, la cuota por evento será la siguiente:

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| a) Pick up            | \$ 200.00   |
| b) Carreta o remolque | \$ 300.00   |
| c) Camión Chico       | \$ 700.00   |
| d) Camión Grande      | \$ 1,000.00 |

2. Limpieza de terrenos baldíos por hora-máquina \$ 400.00

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de  
Nuevo Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Nuevo Casas Grandes

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>11,828,544.72</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>6,963,890.17</u>	
Productos	\$	<u>477,764.38</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>6,255,475.49</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>25,526,674.76</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>30,235,107.42</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,613,030.40</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,788,900.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>931,301.34</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>5,029,247.52</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>944,700.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>43,542,286.68</u></b>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>7,781,218.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>18,043,005.00</u>	
			<b>\$ <u>25,824,223.00</u></b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ <u>94,892,184.44</u></b>